

Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente, gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 2 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—A la Empresa «Industria Extremeña del Caucho» (INEXCA), expediente BA/82, cuyos beneficios fueron concedidos por Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1978) y Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1978), se le amplían los beneficios en el sentido de autorizar el de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, que aquellas disposiciones no habían concedido por no haber sido solicitado por la Empresa peticionaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la Resolución en que se especifiquen los beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse, así como los plazos en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz

Número del expediente: BA-82. Empresa: «Industria Extremeña del Caucho» (INEXCA). Actividad: Tuberías de P.V.C. Localidad: Badajoz Grupo de beneficio: B, sin subvención.

Número del expediente: BA-98. Empresa: «Vicente Alumbrosos Torres y Máximo Suárez Martínez». Actividad: Fábrica de leñas. Localidad: Almendralejo (Badajoz). Grupo de beneficio: B, 5 por 100 de subvención.

Número del expediente: BA-99. Empresa: «Confecciones Serena Cooperativa Industrial». Actividad: Confección de prendas de vestir. Localidad: Cabeza del Buey (Badajoz). Grupo de beneficio: A, 15 por 100 de subvención.

22246

ORDEN de 8 de agosto de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1978) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El artículo 7.º de la mencionada Orden establece que la aceptación de las solicitudes y calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial del citado Departamento en Cáceres.

El Real Decreto 1613/1979, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio de 1979), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Habiéndose seguido respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de la presente Orden todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 21 de octubre de 1978, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1978) para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1978), para las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Cáceres o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a la zona de protección artesana de Cáceres

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada
CAC/2	Victoriano Perales Gil-Patricio Castellano Gómez	20
CAC/3	Artesanía Fórum	40
CAC/4	Antonio Tello Sánchez	30
CAC/5	P. R. Manuel Andrada Dionisio ...	40

22247

ORDEN de 8 de agosto de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre, aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 5), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Canarias que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El artículo 8.º de la mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.